

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El interés por la ciencia en nuestro país data de fechas anteriores a la independencia del mismo, en 1551 se expidió la Cédula de creación de la Real y Pontificia Universidad de México, que es el antecedente más antiguo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a este interés se sumaron los esfuerzos del Doctor Gabino Barreda y de Justo Sierra entre otros notables que desde los siglos XVII y XVIII, valoraban la importancia de fomentar la ciencia y la tecnología.

A nivel internacional, en 1960 se estableció en la ONU, la comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, como parte del Consejo Económico y Social, dedicada a examinar las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y sus consecuencias para el Desarrollo; promover el conocimiento de las políticas científicas y tecnológicas respecto a los países en desarrollo, y formular recomendaciones sobre temas científicos y tecnológicos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Por su parte nuestra Constitución Federal en el artículo 3° fracción V, establece como una obligación para el Estado apoyar la investigación científica y tecnológica, obligación que se ha cumplido mediante diversas disposiciones que permiten el financiamiento para la investigación, el desarrollo de tecnología y su difusión.

El avance tecnológico a nivel mundial que ha permitido la globalización, obliga a todas las naciones a establecer los mecanismos posibles para mantenerse a la vanguardia en estos avances, lo que ha generado la necesidad de crear en cada instancia de poder, un área especializada en la materia de esta forma mediante el decreto que modificó y adiciono la Ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2000, se creó la Comisión de Ciencia y Tecnología, en la Cámara de Diputados.

Comisión que ha sido precedida por diversas disposiciones que alientan la investigación cuya más reciente expresión a nivel Federal es la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002. A nivel estatal el antecedente más cercano es la Ley que Crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, publicada en el Periódico Oficial del Estado el primero de febrero de 1983, y la legislación vigente desde 2005, denominada Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Sin embargo dada la naturaleza del tema que nos ocupa y su importancia es de singular relevancia fortalecer la actividad tecnológica y científica, mediante el establecimiento de instancias y mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de esquemas desde el legislativo que propicien políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación de profesionales en estas materias.

De igual forma es necesario implementar disposiciones legales para incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas Estatales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

Resalta también la necesidad de promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociadas a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad.

Por eso los diputados y Diputadas del Partido Revolucionario Institucional proponemos establecer en la legislación de la materia la incorporación de la innovación tecnológica a los procesos productivos, que permitan incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo estatal.

Para conseguir este objetivo, es un factor importante contar con la instancia legislativa idónea que se dedique al estudio de estos asuntos de forma especializada, por lo que proponemos la creación de la Comisión de Ciencia y Tecnología en este Congreso que además de procurar los objetivos ya citados, se encargue entre otros de los siguientes objetivos:

- Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología en forma participativa;

- Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra Entidad;
- Servir de enlace con las instituciones públicas y privadas que desarrollan tecnología y que requieren adecuaciones legales o iniciativas de ley para permitir su aplicación en el territorio del Estado;
- Promover aspectos normativos flexibles para los Centros Públicos de Investigación;

Fiscalizar los recursos destinados a la ciencia y tecnología a efecto de controlar y evaluar que éstos se apliquen eficaz, eficiente y efectivamente;

- Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de Ciencia y Tecnología;
- Acrecentar la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

Fomentar convenios de cooperación nacional e internacionales en la materia; y

Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo.

Por lo antes expuesto, presento ante la Comisión permanente de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se **adicionan** la fracción XX al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XX al artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

ARTICULO 43.....

La Competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.-.....

- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.-.....
- XVIII.-.....
- XIX.-
- XX.- Ciencia y Tecnología.
- ...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Artículo 24.-La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.-.....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....

- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.-.....
- XVIII.-.....
- XIX.-

XX.- Ciencia y Tecnología:

- a) La legislación en materia de ciencia y tecnología;
- b) Los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología; y
- c) Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes aplicables o le asigne el Presidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 10 de Septiembre de 2008.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**